

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0992/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

Fecha de Resolución

27/04/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Evento, Concejala, evidencia fotográfica, gastos, redes sociales, información incompleta, competencia concurrente.

Solicitud

Número de eventos realizados por la Concejala Ana Coss, desde octubre de 2021 a febrero de 2022, evidencia fotográfica, facturas y recibos de lo gastado en logística específicamente de la Posada de diciembre de 2021, las excursiones, así como lo gastado en la publicidad y lo entregado en los días de activismos que incluía su nombre y/o logotipo. Además, derivado de lo que se desprende de sus redes sociales, el número de recorridos que ha realizado, en que calles y colonias, solicitando evidencia fotográfica y una Nota Informativa de cada una de ellas.

Respuesta

Le informó que solo realizó dos excursiones cuyo transporte y alimentos otorgó la Secretaría de Turismo, un evento y dos recorridos en los que los gastos salieron de su salario y el logotipo y la publicidad fueron diseñados por el equipo asignado a su cargo.

Inconformidad de la Respuesta

No menciona el evento publicado en el perfil de facebook de la Concejala el cinco de diciembre de dos mil veintiuno, omitió adjuntar recibos de pago, facturas o desglose de gastos de la logística de los eventos, de la publicidad y de los 16 días de activismo. Al hablar de sus excursiones no presenta el oficio mediante cual gestionó el apoyo ante la Secretaría de Turismo.

Estudio del Caso

No remitió la solicitud a la Secretaría de Turismo ni la documentación por la cual solicitó su apoyo, no entregó la documentación generada como comprobante de pago por los servicios del personal a su cargo por el diseño de la publicidad y no informó sobre el evento del cinco de diciembre publicado en su cuenta de facebook.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta

Efectos de la Resolución

Deberá dar respuesta a la información referente a la gestión de apoyo de la Secretaría de Turismo, remitirle vía correo electrónico oficial la solicitud y dar respuesta a lo requerido respecto al evento del cinco de diciembre y el pago al personal de apoyo que realizó el logo y la publicidad.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0992/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Magdalena Contreras en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074722000178**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	08
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. Competencia.	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	09
TERCERO. Agravios y pruebas.	11
CUARTO. Estudio de fondo.	14
RESUELVE	32

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía La Magdalena Contreras
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía la Magdalena Contreras

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, ¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074722000178** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“Cuantos eventos a realizado la Concejala Ana Coss, desde el periodo octubre de 2021 a febrero de 2022, evidencia fotográfica, así como facturas, recibos en las cuales se pueda notar lo gastado en logística específicamente de la Posada realizada en Diciembre de 2021, las excursiones realizadas, así como lo gastado en la publicidad incluidas y/o pegadas en aguinaldos, y lo entregado en los días de activismos que incluía su nombre y/o logotipo.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

derivado de que se desprende de sus redes sociales.

Indique cuantos recorridos ha realizado, en que calles y colonias, anexe evidencia fotográfica y una Nota Informativa de cada una de ellas.” (Sic).

1.2 Respuesta. El dos de marzo, después de la ampliación del plazo, el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente los oficios **Circular LMC/CCS/032/2022** de veintidós de febrero suscrito por la Coordinadora de Comunicación Social, **AMC/C/CGAY/006/2022** de veinticuatro de febrero suscrito por la Concejala Ana Yaneth Coss González, con tres anexos, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“...En atención a la misma, se hace de su conocimiento que las funciones de la Coordinación de Comunicación Social, de acuerdo al Manual Administrativo vigente son las siguientes:

<i>Puesto:</i>	<i>Coordinación de Comunicación Social</i>
<i>Función Principal:</i>	<i>Coordinar las estrategias de comunicación social para lograr una amplia difusión de los logros alcanzados por la administración y la alcaldesa. (ACTUALMENTE ALCALDE)</i>
<i>Funciones Básicas:</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Establecer contacto con proveedores y agencias de comunicación especializadas para la contratación de medios que difundan información de la alcaldía.</i> • <i>Coordinar los canales de comunicación internas y externas que permitan comunicar y difundirlos los logros de la alcaldía.</i> • <i>Proporcionar respuesta a las solicitudes de los representantes de los medios de comunicación.</i> • <i>Desarrollar acuerdos con mesas editoriales o jefes de información de los medios de comunicación que generen espacios pertinentes para entrevistas de la titular de la alcaldía.</i> 	
<i>Función Principal:</i>	<i>Consolidar y supervisar el uso de la imagen institucional de la alcaldía.</i>
<i>Funciones Básicas:</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Supervisar los contenidos de las publicaciones en cualquier medio informativo (medios de comunicación, redes sociales o medios de difusión locales que existan).</i> • <i>Supervisar y coordinar el uso correcto de la imagen institucional de la alcaldía en cualquier medio de difusión interna.</i> • <i>Verificar que sean utilizados materiales de difusión impreso en cualquier escala durante los eventos públicos organizados por la alcaldía.</i> 	

- *Supervisar la correcta ejecución de la imagen institucional con base en los lineamientos vigentes.*

Tomando en cuenta la información anterior, se concluye que la Coordinación de Comunicación Social no puede dar respuesta a la información solicitada, toda vez que dentro de sus funciones no se encuentra contemplado dar seguimiento de las actividades particulares de las y los Concejales, en ese tenor, se especifica que no se ha realizado ningún convenio y/o gasto de publicidad con ese objetivo.”

Oficio AMC/C/CGAY/006/2022:

“Sobre el particular y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 24 fracción II y 27 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

En relación al planteamiento referente a, ¿cuántos eventos ha realizado la concejala Ana Coss?, le informo que, por parte de la suscrita concejal, únicamente se ha realizado el evento de la posada celebrada el día 21 de diciembre del 2021, en la calle Ahuatla a la altura del andador ciruelos y el andador nísperos, Colonia las Cruces, C.P. 10330, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

Respecto a las facturas, recibos en las cuales se pueda notar lo gastado en logística específicamente de la Posada realizada en Diciembre de 2021, le informo que la posada surge a través de la organización ciudadana en coordinación con los vecinos, quienes contribuyeron apoyando con los equipos de sonido y logísticos que se presentaron en el evento, quienes también son vecinos de la colonia, y se les apoyo con la cantidad de %500.00 (Quinientos pesos 100/00 M.N.) a cada uno (cuatro personas) para tema de gastos combustibles, gasto que fue erogado de mi salario, haciendo una aportación de dos mil pesos \$2,000.00 (Dos mil pesos 100/00 M.N.) en total.

Además, se hizo la donación de 150 (cien) litros de ponche, 400 (cuatrocientos) aguinaldos, y 5 piñatas que también fueron pagados con mi salario.

Se realizaron 2 excursiones, mismas que se gestionaron con la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México al parque Tezozómoc el día 14 de noviembre y al pueblo de San Pedro Atocpan 27 de Noviembre, en dicha actividad, la Secretaría de Turismo, otorga de manera gratuita el transporte y un box de lunch para los usuarios.

En lo relacionado al tema del gasto de publicidad en aguinaldos, le informo que dicha publicidad fue realizada con una impresora que es de mi propiedad, impresora de tinta continua, por lo que me es imposible calcular el gasto de la tinta, el diseño lo realizó el personal de apoyo asignado a mi cargo, y las hojas en las que se imprimieron tuvieron un costo de \$2.00 (dos pesos cada hoja) compradas en un negocio de papelería de las cuales se compraron 50 piezas para imprimir ochocientas piezas de strikes, que fueron pegados a los aguinaldos, haciendo un monto de \$100.00 (cien pesos por concepto de gasto de esta publicidad) precisando que este gasto se hizo de mi salario.

En lo que respecta al violentometro entregado en los dieciséis días de activismo en contra de la violencia de género, le informo que el diseño lo realizó el personal de apoyo asignado a mi cargo (se anexa diseño de logo) y el costo de un millar de estos materiales fue por la cantidad de \$320.00 (trescientos veinte pesos) en un negocio de impresiones ubicado en

la colonia Algarín, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, se anexa imagen del baucher de deposito para la impresión de estos materiales, donde se puede apreciar el pago, especificando que este gasto también fue erogado del salario de la suscrita.

En lo que se relaciona a los recorridos, solicitando indique cuantos recorridos ha realizado, en que calles y colonias, anexe evidencia fotográfica y una nota informativa de cada una de ellas.

Se han realizado dos recorridos:

El primero fue realizado en la calle de Sayula, colonia el Ocotol hasta el Cuarto Dinamo, propiedad de los bienes comunales de La Magdalena Atlitlic el día 06 de febrero de 2022, junto a vecinas y vecinos en la Colonia el Ocotol con el propósito de atender a la ciudadanía y escuchar la necesidad que se tiene por impulsar nuevos proyectos encaminados a la preservación de los recursos naturales.

El segundo se realizó en la colonia la calle de mariposas y calle chabacano de la colonia La Malinche, el día 22 de febrero de 2022, con el objetivo de informar a las vecinas y vecinos de la Colonia La Malinche la importancia del presupuesto participativo de 2022.

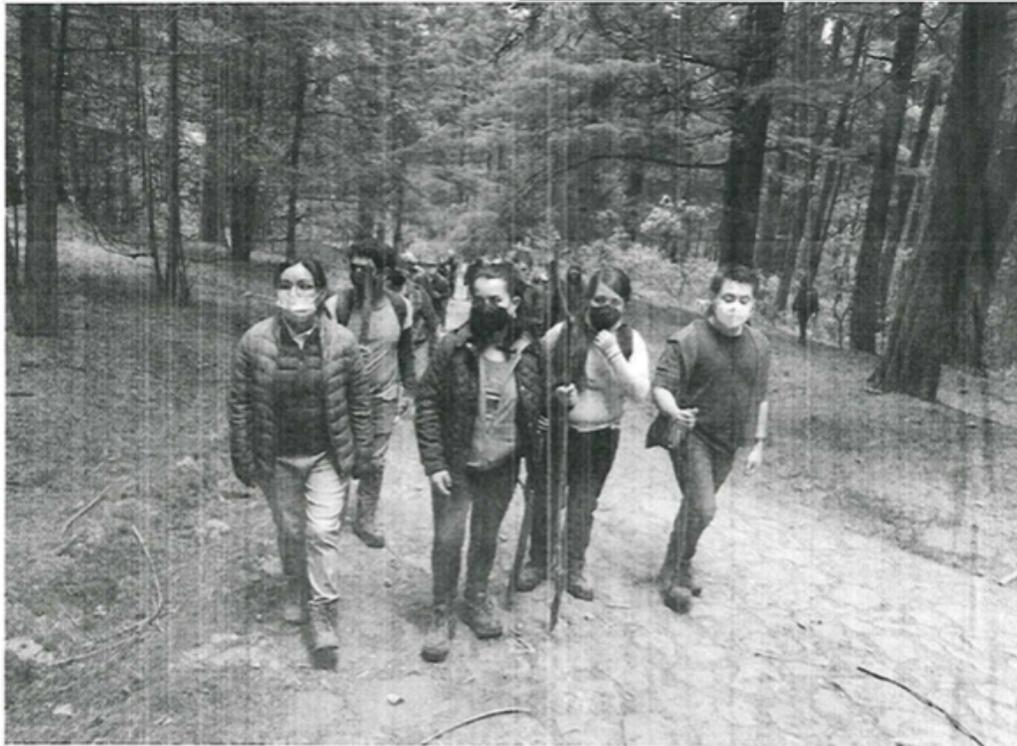
Asimismo, escuchar y atender las problemáticas de las vecinas y los vecinos que acompañaron el recorrido. Se anexa evidencia fotográfica...” (Sic)

A este oficio se anexó lo siguiente:

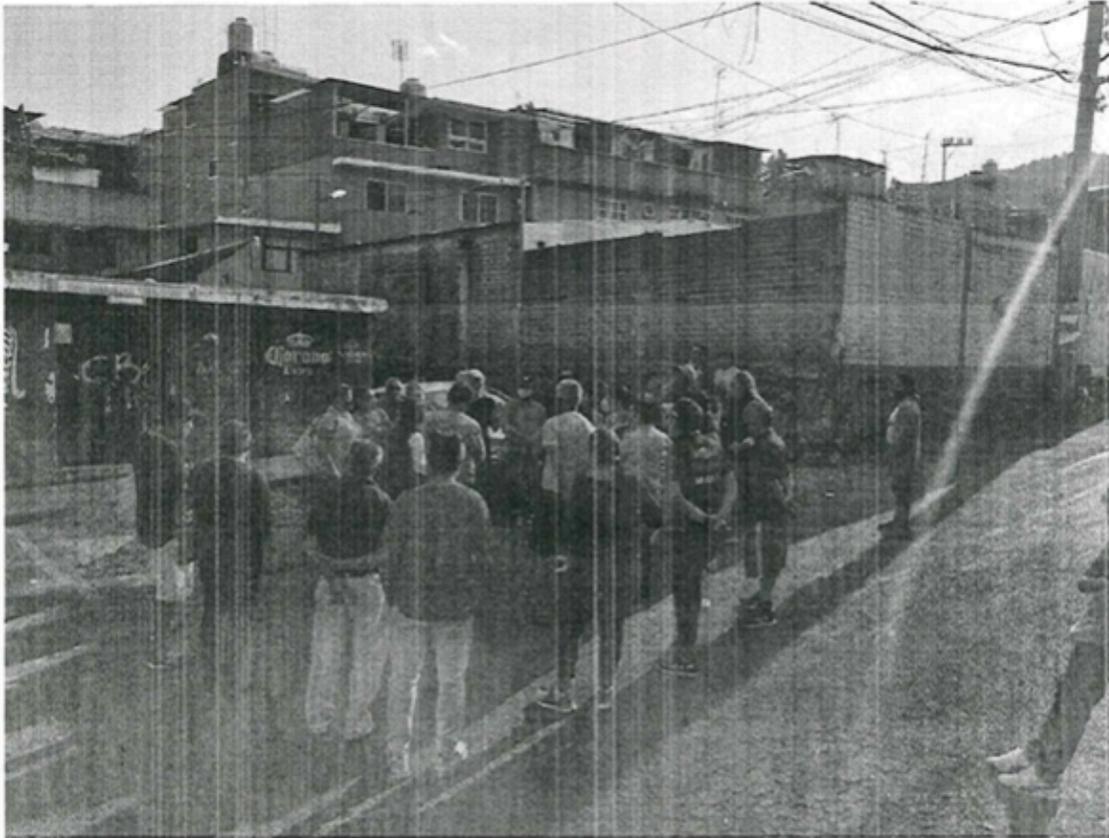


Anexo 1.

Imagen del baucher de depósito para la impresión del violentómetro, entregado en la campaña de los 16 días de activismo en contra de la violencia de género.



Anexo 2. Recorrido realizado en la calle de Sayula, colonia el Ocotil hasta el Cuarto Dinamo, propiedad de los bienes comunales de La Magdalena Atitlic el día 06 de febrero de 2022



Anexo 3. en la colonia la calle de mariposas y calle chabacano de la colonia La Malinche el día 22 de febrero de 2022.

1.3 Recurso de revisión. El diez de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La Autoridad responsable al emitir su respuesta no menciona el evento publicado en su facebook el 5 de diciembre de 2021, asimismo omitió adjuntar recibos de pago, facturas o un desglose de gastos de la logística de TODOS los eventos realizados y de la publicidad de los aguinaldos, y de los 16 días de activismo. Así también al hablar de sus excursiones no presenta el oficio mediante cual gestionó el apoyo ante la Secretaría de Turismo.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **diez de marzo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0992/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **quince de marzo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de veinte de abril se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el veintinueve de marzo, mediante oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/189/2022** de misma fecha suscrito por Subdirector de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.992/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

² Dicho acuerdo fue notificado el dieciocho de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de nueve de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no señaló causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, sin embargo, señaló que el agravio referente a que no presenta el oficio mediante el cual gestionó el apoyo ante la Secretaría de Turismo constituye una nueva solicitud de información.

Se advierte que, al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente **requirió evidencia fotográfica, así como facturas, recibos en las cuales se pueda notar lo gastado en logística específicamente de la Posada realizada en Diciembre de 2021, las excursiones realizadas**, así como lo gastado en la publicidad incluidas y/o pegadas en aguinaldos, y lo entregado en los días de activismos que incluía su nombre y/o logotipo; por lo que, al señalar en la respuesta que las dos excursiones realizadas se gestionaron con la Secretaría de Turismo, la cual otorgó el transporte y un box de lunch para las personas usuarias, debió entregarle la documentación generada para gestionar dicho apoyo, conforme a lo requerido en la *solicitud*.

En ese sentido, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que no menciona el evento publicado en su cuenta de Facebook el día cinco de diciembre de dos mil veintidós.
- Que omitió adjuntar los recibos de pago, facturas o desglose de gastos de la logística de todos los eventos realizados y de la publicidad de los aguinaldos y los dieciséis días de activismo.
- Que al hablar de las excursiones no presenta el oficio mediante el cual gestionó el apoyo ante la Secretaría de Turismo.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones o elementos probatorios, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la actividad del cinco de diciembre de dos mil veintiuno publicada en Facebook no está considerada como un evento, sino que se trata de una reunión de convivencia con personas vecinas de la Alcaldía La Magdalena Contreras a las que se les ofreció una comida de manera privada, por lo que no fue un evento público abierto para toda la ciudadanía y por tanto no se considera evento.
- Que respecto a la omisión de adjuntar recibos de pago, facturas o desglose de gastos de la logística de todos los eventos y publicidad de los aguinaldos y de los dieciséis días de activismo, se encuentra imposibilitada para proporcionar tal información, debido a que los gastos se han realizado de manera espontánea, sin que haya solicitado facturas o recibos pues no se encuentran dentro de un procedimiento de adquisición toda vez que los recursos que se han gastado han sido personales de su salario.
- Que si bien la Concejal forma parte del Sujeto Obligado, no es responsable de la administración del recurso público de la Alcaldía, sin embargo, de buena fe proporcionó la información solicitada precisando que dichas actividades han sido cubiertas con su salario como Concejala sin que ello implique una obligación de archivar los procedimientos de compra de insumos para esas actividades, debido a que no siguen ningún proceso administrativo en particular, ni se esta ejerciendo recurso público alguno.
- Que lo referente al oficio mediante el cual gestionó el apoyo ante la Secretaría de Turismo representa una solicitud de información nueva, aclarando que todo lo que verse sobre el recurso de inconformidad debe ajustarse a lo planteado en la *solicitud*.

- Que su actuar se ajustó al marco de legalidad aplicable, atendiendo de manera puntual y congruente a lo solicitado.
- Que el recurso de revisión no es la vía idónea para realizar nuevas solicitudes de información.
- Que la autoridad competente para atender los gastos de logística de las excursiones es la Secretaría de Turismo, aclarando que en la *solicitud* no requirió el oficio o documento de gestión.

El *Sujeto Obligado* presentó como elementos probatorios los siguientes:

- La documental pública consistente en el oficio **AMC/C/CGAY/006/2022** de veinticuatro de febrero, suscrito por la Concejala Ana Coss González.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la totalidad de la información en respuesta a la *solicitud*, así como si siguió el procedimiento establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*.

II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del**

Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La *Constitución Local* establece en el artículo 5, que la Ciudad de México asume como principios, entre otros, la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación; y que el ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

En su artículo 53, apartado A, establece que las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años, estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad y son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno.

Asimismo, dicho artículo señala en su apartado A, numeral 11, que las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.

Por su parte, en su apartado C señala que los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes. Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos. Serán presididos por la persona titular de la alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

Lo anterior también se señala en los artículos 81, y 82, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en donde se señala también que **el Concejo contará con personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente** y que el o la titular de la Alcaldía **garantizará al Concejo los insumos materiales** necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 5 de dicha Ley establece que las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana, para lo cual adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la *Constitución Local* y las demás leyes aplicables.

En su artículo 100 establece que para el cumplimiento de sus fines y previo acuerdo del Concejo, las comisiones³ podrán celebrar reuniones públicas en las localidades de la demarcación territorial para recabar la opinión de sus habitantes.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no menciona el evento publicado en el perfil de facebook de la Concejala el cinco de diciembre de dos mil veintiuno, que omitió adjuntar recibos de pago, facturas o un desglose de gastos de la logísticas de todos los eventos realizados, de la publicidad de los aguinaldos, y de los 16 días de activismo. Además, que al hablar de sus excursiones la Concejala no presenta el oficio mediante cual gestionó el apoyo ante la Secretaría de Turismo.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó evidencia fotográfica, facturas y recibos en las cuales se pueda notar lo gastado en logística, específicamente, de la Posada realizada en diciembre de dos mil veintiuno, las excursiones realizadas, así como lo gastado en la publicidad incluidas y/o pegadas en aguinaldos, y lo entregado en los días de activismos que incluía su nombre y/o logotipo. Además, que indicara cuantos recorridos ha realizado, en que calles y colonias, anexe evidencia fotográfica y una Nota Informativa de cada una de ellas.

³ Conforme al artículo 97 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México las comisiones son los órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* a través de la Concejala Ana Coss González, le informó que únicamente realizó el evento de la posada el veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, y respecto a lo gastado en logística de dicha Posada le informó que surgió a través de la organización ciudadana quienes contribuyeron apoyando con los equipos de sonido y logísticos que se presentaron en el evento, y se les apoyo con la cantidad de quinientos pesos a cada una de las cuatro personas para gastos combustibles, gasto erogado de su salario, en total de dos mil pesos y la donación de ciento cincuenta litros de ponche, cuatrocientos aguinaldos y cinco piñatas que afirmó pagar con su salario.

Respecto a las excursiones señaló que se realizaron dos, las cuales se gestionaron con la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México al parque Tezozómoc el catorce de noviembre y al pueblo de San Pedro Atocpan veintisiete de noviembre, ambos de dos mil veintiuno, en las que la Secretaría de Turismo, otorgó de manera gratuita el transporte y un box de lunch para las personas usuarias.

Además le indicó que respecto al gasto de publicidad en aguinaldos, dicha publicidad fue realizada con una impresora de tinta continua de su propiedad, por lo que le fue imposible calcular el gasto de la tinta, que el diseño lo realizó el personal de apoyo asignado a su cargo, y las hojas en las que se imprimieron tuvieron un costo de dos pesos cada hoja de las cuales se compraron cincuenta piezas para imprimir ochocientas piezas de strikes, haciendo un total de cien pesos gastados en esa publicidad, precisando que este gasto se hizo de su salario.

Le indicó también que en lo que respecta al violentometro entregado en los dieciséis días de activismo en contra de la violencia de género, el diseño lo realizó el personal de apoyo asignado a su cargo y el costo de un millar de estos fue por la cantidad de trescientos veinte pesos especificando que este gasto también fue erogado de su salario.

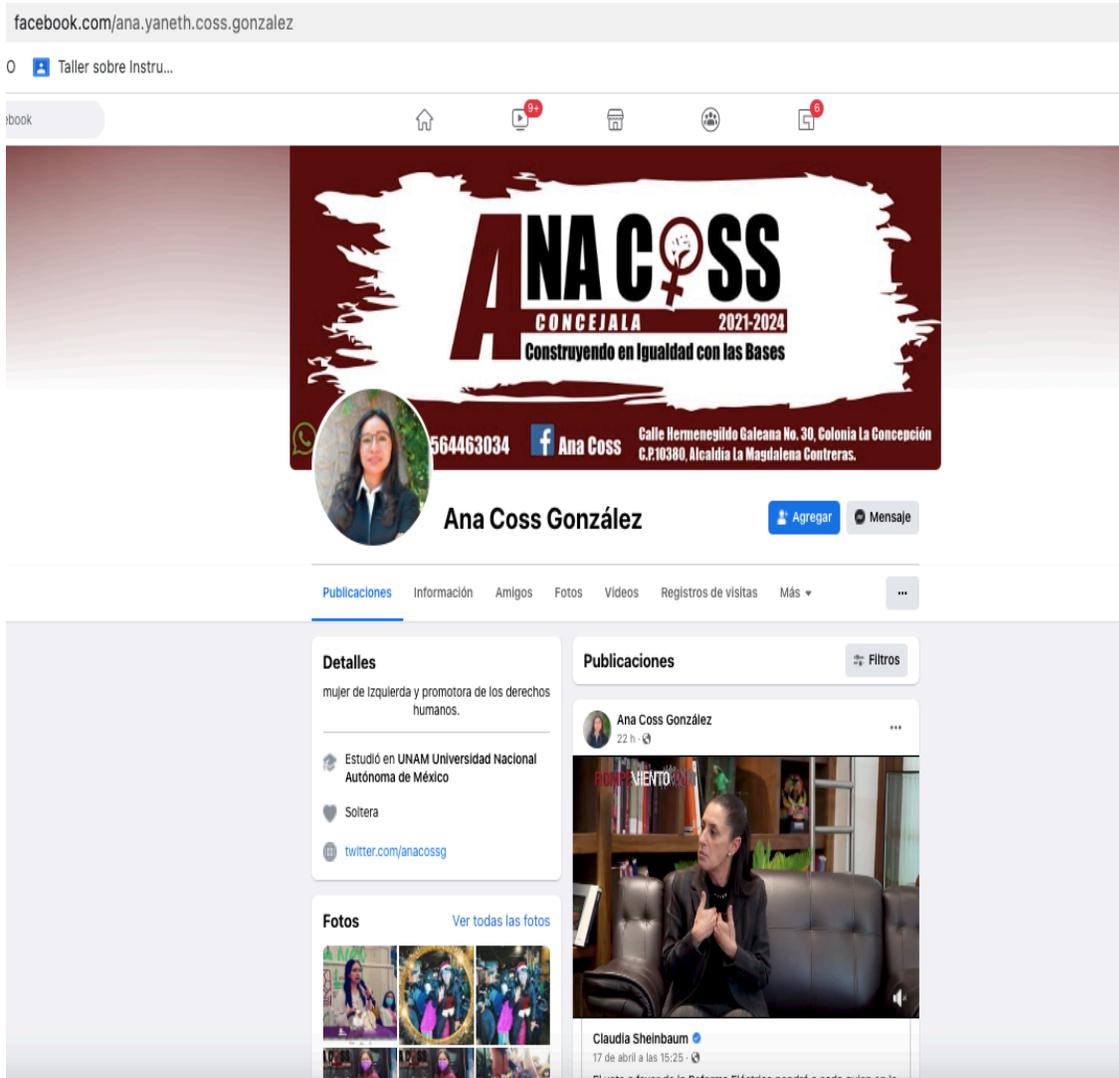
Por último le indicó que en lo que se relaciona a los recorridos, ha realizado dos, el primero en la calle de Sayula, colonia el Ocotál hasta el Cuarto Dinamo, propiedad de los bienes comunales de La Magdalena Atlitlic el seis de febrero, junto a vecinas y vecinos en la Colonia el Ocotál con el propósito de atender a la ciudadanía y escuchar la necesidad que se tiene por impulsar nuevos proyectos encaminados a la preservación de los recursos naturales y el segundo en calle de mariposas y calle chabacano de la colonia La Malinche, el veintidós de febrero, con el objetivo de informar a las vecinas y vecinos de la Colonia La Malinche la importancia del presupuesto participativo de dos mil veintidós, así como escuchar y atender las problemáticas de las vecinas y los vecinos que acompañaron el recorrido.

Ahora bien, cabe señalar que es un hecho público y notorio⁴ que más de cuarenta eventos se realizaron en la Jornada “16 Días de Activismo contra la Violencia” que organizó la Alcaldía de La Magdalena Contreras y que inició el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno con motivo del “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer” y que terminó el diez de diciembre siguiente en la conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos.⁵

⁴ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”***, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: ***“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”***, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

⁵ Disponible para su consulta en <https://mcontreras.gob.mx/se-realiza-la-jornada-16-dias-de-activismo-contra-la-violencia-en-la-magdalena-contreras/#:~:text=Durante%2016%20d%C3%ADas%20mujeres%20que,la%20violencia%20hacia%20la%20mujer.>

En ese sentido y con relación a lo señalado por quien es recurrente en el agravio referente al evento de cinco de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en la red social de la Concejala en la red social Facebook, este *Instituto* accedió al mismo, a fin de verificar el contenido de dicha publicación,⁶ encontrando lo siguiente:



⁶ Disponible para su consulta en <https://www.facebook.com/ana.yaneth.coss.gonzalez/posts/700828187552355>

Historial de cambios ✕

 **Ana Coss González**
5 de diciembre de 2021 a las 17:20

Un ratito de convivencia en el que quiero agradecer enormemente a las personas que han creído en el proyecto de Regeneración Nacional y que confían en mí, a todas esas personas me refiero cuando digo "Construyendo en igualdad con las bases" ¡Gracias! Ustedes son mi pulso, mi causa más justa para entender que vamos bien.
#ConstruyendoEnIgualdad
#La4TransformaciónVa
#AMLOELMEJORPRESIDENTE

- Se agregaron 10 archivos multimedia a esta publicación.



Historial de cambios ✕



...

 **Ana Coss González**
5 de diciembre de 2021 a las 18:32 ·  31

 Un ratito de convivencia con amigas y amigos que representan diferentes sectores, todas y todos contrerenses.
 Quiero agradecer enormemente a las personas que han creído en el proyecto de Regeneración Nacional y que confían en mí. A todas esas personas me refiero cuando digo "Construyendo en igualdad con las bases" ¡Gracias!
 Ustedes son mi pulso, mi causa más justa para entender que vamos bien. Continuamos avanzando a paso firme y seguro bajo los principios de: no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.
 #ConstruyendoEnIgualdad
 #La4TransformaciónVa
 #AMLOELMEJORPRESIDENTE

Es visible para cualquiera que pueda ver esta publicación. Cerrar

facebook.com/ana.yaneth.coss.gonzalez/posts/700828187552355

Taller sobre Instru...

book

Ana Coss González
5 de diciembre de 2021 · 🌐

📌 Un ratito de convivencia con amigas y amigos que representan diferentes sectores, todas y todos contrerenses.

- 🟡 Quiero agradecer enormemente a las personas que han creído en el proyecto de Regeneración Nacional y que confían en mí. A todas esas personas me refiero cuando digo "Construyendo en Igualdad con las bases" ¡Gracias!
- 🟡 Ustedes son mi pulso, mi causa más justa para entender que vamos bien. Continuamos avanzando a paso firme y seguro bajo los principios de: no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.

#ConstruyendoEnIgualdad
#La4TransformaciónVa
#AMLOELMEJORPRESIDENTE

👍❤️ 54

2 veces compartido

facebook.com/photo/?fbid=700827810885726&set=pcb.700828187552355

ENO Taller sobre Instru...



facebook.com/photo/?fbid=700827850885722&set=pcb.700828187552355

IO Taller sobre Instru...



facebook.com/photo?fbid=700827897552384&set=pcb.700828187552355

Taller sobre Instru...



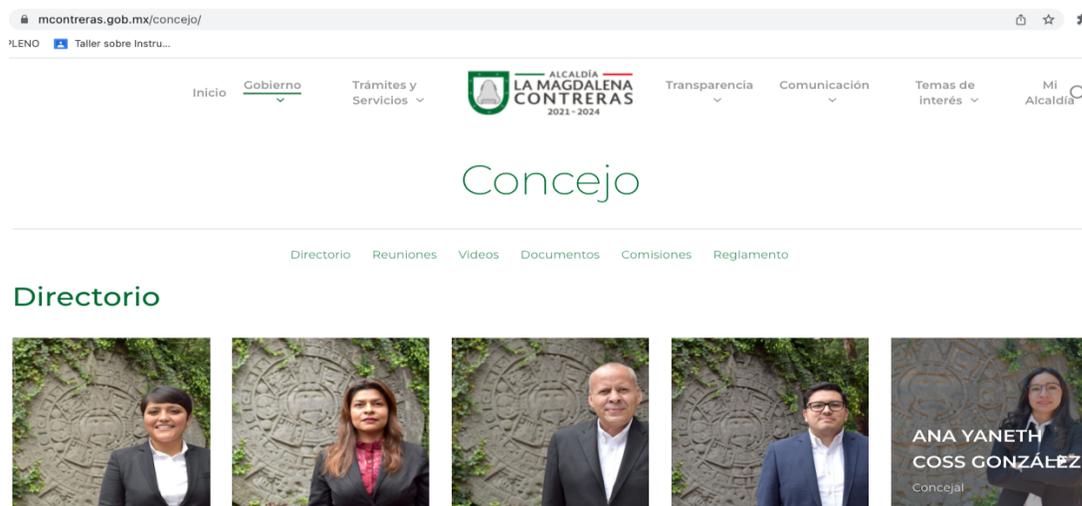
facebook.com/photo?fbid=700827940885713&set=pcb.700828187552355

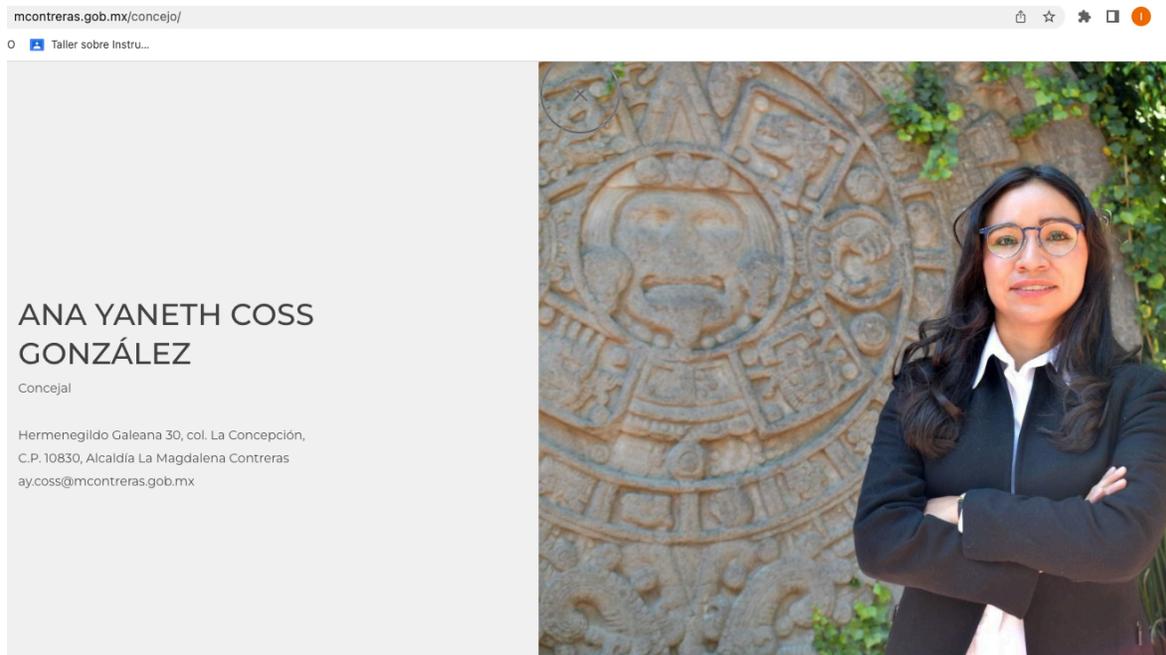
Taller sobre Instru...





De las imágenes anteriores se advierte en primer lugar, que la página corresponde al perfil de servidora pública de la Concejala Ana Coss González, en la que se señalan los datos de contacto de la servidora pública y que corresponde a una red social utilizada para difundir información de sus actividades como concejala, como la foto de portada indica “ANA COSS. CONCEJALA 2021-2024. CONSTRUYENDO EN IGUALDAD CON LAS BASES.”, en la que incluso se advierte la dirección de contacto que se advierte de igual manera en la página oficial del *Sujeto Obligado*, como se muestra después de este párrafo.





En estas imágenes⁷ se advierte que Ana Yaneth Coss González es Concejal en la Alcaldía La Magdalena Contreras y la dirección de contacto (Hermenegildo Galeana 30, col. La Concepción, CP- 10830, Alcaldía La Magdalena Contreras) coincide con la señalada en la imagen que como foto de portada se encuentra en la página correspondiente al perfil de Facebook señalado con anterioridad.

Por lo que puede presumirse razonablemente que su titularidad corresponde a la servidora pública Ana Coss González en su calidad de Concejala de la Alcaldía La Magdalena Contreras y no así de un perfil personal, generando con ello una fuerte presunción y un grado suficiente de certidumbre sobre su identidad.

⁷ Disponible para su consulta en <https://mcontreras.gob.mx/concejo/#directorio>

Ello de conformidad con lo resuelto por la Segunda Sala de la *SCJN* en el amparo en revisión 1005/2018,⁸ en el cual determinó que si en una cuenta en una red social la persona servidora pública no sólo difunde información personal, sino también contenidos sobre las funciones y actividades que se derivan de su encargo, si bloquea la cuenta de uno de sus seguidores, está restringiendo el derecho de acceso a la información del usuario bloqueado, lo cual, se indicó, constituye un acto de autoridad, y que dado que esa información es de relevancia, el medio de difusión debe ser accesible para todos las personas gobernadas, puesto que la persona servidora pública decidió voluntariamente colocarse en un nivel de publicidad y escrutinio distintos al de una persona privada.

Se robustece con lo señalado en la Tesis Aislada de rubro: “REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD”⁹, que establece que las personas servidoras públicas al ostentar un grado mayor de notoriedad e importancia en la sociedad, debido a que sus actividades son de relevancia para la ciudadanía por el tipo de labores desempeñadas en el ejercicio de su gestión, así como por el uso de los recursos públicos manejados en beneficio de la comunidad, cuentan con un espectro de protección de su derecho a la intimidad disminuido. Así, en el caso de sus cuentas personales de redes sociales, éstas adquieren la misma relevancia pública que sus

⁸ Reseña disponible para su consulta en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2020-10/res-EMMI-1005-18.pdf

⁹ Tesis 2ª. XXXV/2019 (10a.) publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 67, Junio de 2019, Tomo III, página 2331, en fecha 07 de junio de 2019, bajo el rubro **REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD**. Disponible para su consulta en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020025>

titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental.

Además, dicha tesis señala que, derivado de ello, la privacidad de sus cuentas personales de redes sociales no puede depender únicamente de la configuración abierta o cerrada que se elija, sino que debe obedecer al tipo de información publicada a través de éstas y en caso de controversia se deberán analizar los contenidos difundidos, así como su relevancia para el interés general y la discusión pública de los asuntos para poder determinar el nivel de protección constitucional que merecen.

En segundo lugar, se advierte que en la publicación con diez fotografías, de cinco de diciembre de dos mil veintiuno, aparece la Concejala en un evento, en la cual señaló:

“Un ratito de convivencia en el que quiero agradecer enormemente a las personas que han creído en el proyecto de Regeneración Nacional y que confían en mí, a todas esas personas me refiero cuando digo “Construyendo en igualdad con las bases” ¡Gracias! Ustedes son mi pulso, mi causa más justa para entender que vamos bien.

#ConstruyendoEnIgualdad

#La4TransformaciónVa

#AMLOELMEJORPRESIDENTE”

En dichas fotos se advierte el banner con la leyenda ““ANA COSS. CONCEJALA 2021-2024. CONSTRUYENDO EN IGUALDAD CON LAS BASES.” y otro con la leyenda “16 DÍAS DE ACTIVISMO CONTRA LA VIOLENCIA HACIA MUJERES Y NIÑAS”.

Lo anterior, genera certeza en este Órgano Garante que corresponde a un evento institucional relacionado a la campaña “16 días de activismo contra la violencia hacia mujeres y niñas”, el cual llevó a cabo como Concejala de la Alcaldía La Magdalena

Contreras, contrario a lo señalado por dicha servidora pública al presentar sus manifestaciones y alegatos.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es fundado, toda vez que, como ha quedado demostrado, el *Sujeto Obligado* fue omiso en informar lo solicitado respecto al evento del cinco de diciembre de dos mil veintiuno, omitió seguir el procedimiento establecido en los artículos 200 y 211, de la *Ley de Transparencia* y entregó información incompleta.

Ello, toda vez que al informar los gastos de las excursiones refirió que solicitó el apoyo de la Secretaría de Turismo, la cual proporcionó el transporte y comida a las personas asistentes, que, aunque señale que se entregó de manera gratuita, implica uso de recursos públicos, por lo que a fin de comprobar los gastos utilizados en dichas excursiones debió entregar el documento que comprobara la solicitud de apoyo a dicha Secretaría, así como remitir la *solicitud* al tercer día de su registro a la misma, generando un nuevo folio, a fin de que ésta informara a quien es recurrente la documentación que comprobara los recursos utilizados para dichas excursiones.

Aunado a ello, no entregó la documentación que comprobara el gasto en la publicidad, que al haber afirmado la Concejala, que fue realizada por el personal que tiene asignado a su cargo de Concejala como apoyo, debió proporcionar la documentación que indique el pago del salario o apoyo económico que dicho personal recibe por parte del *Sujeto Obligado*, para lo cual, debió remitir la *solicitud* a todas las áreas administrativas competentes de la Alcaldía para conocer la información, como lo es la Dirección de Finanzas y Administración de Capital Humano.

Por todo lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues el *Sujeto Obligado* no remitió la *solicitud* a la Secretaría de Turismo; careciendo de congruencia y exhaustividad al entregar información incompleta y señalando que el evento del cinco de diciembre era privado cuando asistió como servidora pública, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹⁰

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá dar respuesta a la información requerida respecto de la gestión del apoyo de la Secretaría de Turismo, así como del evento realizado el cinco de

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

diciembre de dos mil veintiuno.

- Deberá remitir la *solicitud* a todas las áreas competentes a fin de pronunciarse sobre la información requerida del diseño del logo y de la publicidad.
- **Deberá remitir la *solicitud*** vía correo electrónico oficial a la Secretaría de Turismo, marcando copia a quien es recurrente a fin de poder dar seguimiento a la misma.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

32

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía La Magdalena Contreras, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0992/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO